

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Rad.110014003016201700866-00

Se encuentra el paginario al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante contra el proveído de fecha 5 de agosto de 2020, que resolvió recurso de reposición interpuesto contra el proveído de data del 11 de marzo de 2020, notificado por estado del 12 de marzo de 2020, y mediante el cual se declaró sin valor ni efecto lo actuado desde el auto de fecha 20 de marzo de 2019, habida consideración que se admitió la demanda en contra de una persona fallecida; sin embargo, se observa que el artículo 318 C. G. Del P.; es claro al indicar: *“(...) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos(...)”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el proveído atacado y que resolvió el recurso de reposición, decidió todos y cada uno de los asuntos que se plantearon en el escrito contentivo del referido recurso; además en el último escrito que milita en el paginario no hay puntos nuevos no decididos en el proveído del 5 de agosto de 2020, puesto que la inconformidad del recurrente radica en que no fue concedido el recurso de apelación por no estar enlistado como susceptible del recurso de alzada en el artículo 321 C. G. Del P.; ni en norma especial.

Teniendo en cuenta que se interpuso recurso de **QUEJA**, y observándose que se dan los presupuestos de los artículos 352 y 353 ibídem, se ha de conceder el mismo.

Puestas así las cosas el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 5 de agosto de 2020, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA interpuesto como subsidiario y para ante el inmediato superior Señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f502267e22c5b5dfdba5b7d11b33949e7170ad310b79b3fd6444e3a78d69f5c

Documento generado en 02/09/2020 09:51:21 a.m.